

GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

## GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

# Resolución Directoral Regional

Nº 42 -2025-GRSM/DREM

Moyobamba, 05 MAR. 2025

VISTO:

El expediente administrativo N° 026-2025640096 de fecha 07 de enero de 2025, constituido por el Informe N° 025-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, Auto Directoral N°069-2025-DREM-SM/D, Informe Legal N° 054-2025-GRSM/DREM/AEFA y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Reglamento para la protección Ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, el artículo 11° del Reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, establece que la Autoridad Ambiental Competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las Actividades de Hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N°009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el artículo 8° del RPAAH establece que previo al inicio de actividades de hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

Que, en tal sentido, la regla de acuerdo al RPAAH es que el Titular de la Actividad de Hidrocarburos debe presentar de manera previa un Estudio Ambiental para la evaluación correspondiente antes de la ejecución, ampliación o modificación de las actividades de hidrocarburos.

Que, no obstante, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM que modificó el RPAAH, contempló que los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos, de manera excepcional y por única vez, pueden presentar un Plan Ambiental Detallado (PAD) en los siguientes supuestos:

Supuesto 1: En caso de actividades de comercialización de hidrocarburos que hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones o desarrollen actividades de comercialización

# Resolución Directoral Regional

Nº 42 -2025-GRSM/DREM

de hidrocarburos, sin contar con la previa aprobación del procedimiento de modificación o un Instrumento de Gestión, respectivamente. Actividades de Comercialización

Supuesto 2: En caso de actividades de hidrocarburos, no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Instrumento de Gestión Ambiental y hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente. Todas las Actividades de Hidrocarburos excepto las de Comercialización.

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2024-EM se establece nuevo plazo excepcional e improrrogable para la presentación del Plan Ambiental Detallado regulado a través de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM y el Plan de Abandono regulado a través de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM.

Que, en los casos o supuestos señalados, los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos que pretendan acogerse a esta adecuación ambiental debían comunicar dicha decisión adjuntando información sobre las actividades y/o componentes construidos y/o en operación, dentro del plazo de un (01) año contado a partir de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 013-2024-EM, para lo cual debe completar una "Ficha Única de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado".

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de abril del 2019, se aprobaron los "Lineamientos para la formulación de los Planes Ambientales Detallados para adecuación de Actividades de Hidrocarburos" (en adelante, Lineamientos PAD). Estos Lineamientos PAD definen al Plan Ambiental Detallado como un Instrumento de Gestión Ambiental Complementario que permite la implementación de medidas de manejo ambiental (preventivas, correctivas, de mitigación y/o compensatorias) para las etapas de operación, mantenimiento y abandono.

Que, con relación a las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos que hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones o que desarrollen dicha actividad, sin contar con la previa aprobación del procedimiento de modificación o un Instrumento de Gestión Ambiental, deberán considerar lo dispuesto en el Capítulo X de los Lineamientos, el cual señala que la estructura de los Planes Ambientales Detallados debe encontrarse de acuerdo al contenido previsto en el Anexo 1 del referido Lineamiento.

Que, es preciso indicar que, si la Autoridad Ambiental Competente advierte que la actividad de hidrocarburos no resulta viable ambientalmente o constituye un riesgo grave para la salud de las personas, el Plan Ambiental Detallado no será aprobado.

Que, finalmente, de aprobarse el Plan Ambiental Detallado, dicho instrumento será exigible y aplicable desde el día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral de aprobación. Igualmente, el Titular tendrá la obligación de cumplir con las obligaciones establecidas en dicho Plan Ambiental Detallado, hasta que decida abandonar los componentes regularizados mediante este instrumento, para lo cual debe presentar el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario correspondiente.

Que, mediante Informe N° 025-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 25 de febrero de 2025, elaborado por el Ing. Jhoe Roland Ríos Vásquez, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, concluyó que, Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Selva Grifos E.I.R.L., se verificó que ha cumplido con todos los requisitos



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

Nº 42 -2025-GRSM/DREM

técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos; por lo que corresponde aprobar el "Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Selva Grifos E.I.R.L.", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 5.5, distrito Morales, provincia y departamento San Martín

Que, por los fundamentos antes expuestos, en el informe técnico mencionado en el párrafo anterior, mediante Informe Legal N° 054-2025-GRSM/DREM/AEFA de fecha 05 de marzo de 2025, se concluyó APROBAR el "Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Selva Grifos E.I.R.L.", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 5.5, distrito Morales, provincia y departamento San Martín, presentado por Selva Grifos E.I.R.L.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N°039-2014-EM, Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-APROBAR** el "Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Selva Grifos E.I.R.L.", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 5.5, distrito Morales, provincia y departamento San Martín, presentado por Selva Grifos E.I.R.L., de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el informe N° 025-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 25 de febrero de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-PRECISAR** que el personal técnico es responsable del informe técnico que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

**ARTÍCULO.-TERCERO.-PUBLICAR** en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín ([www.dremsm.gob.pe](http://www.dremsm.gob.pe)) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrate y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO  
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

## GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

'Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana'

INFORME N° 025-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV

Para	: Ing. José Enrique Celis Escudero Director Regional de Energía y Minas
De	: Ing. Jhoe Roland Ríos Vásquez Especialista Ambiental
Asunto	: Informe final de evaluación del "Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Selva Grifos E.I.R.L.", presentado por Selva Grifos E.I.R.L.
Referencia	: Escrito con registro N° 026-2025640096 (07/01/2025)
Fecha	: Moyobamba, 25 de febrero de 2025

Titular	: Selva Grifos E.I.R.L.
Representante Legal	: Dante Rojas Olivera
Responsables del Estudio	: Ing. Cristina Reneli Mori Gastelo CIP 191606 Ing. Linda Susan Guerrero Isuiza CIP 263560

Me dirijo a Usted en relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES.**

- 1.1. Mediante Resolución Directoral N° 197-2004-MEM/AAE de fecha 5 de noviembre de 2004, el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **MINEN**), aprobó el "Estudio de Impacto Ambiental para la Instalación de una Estación de Servicios en Carretera" (en adelante, **EIA**), presentado por Paul Harry Piñarreta Arévalo.
- 1.2. Mediante escrito con registro N° 026-2024589923 de fecha 20 de diciembre del 2024, Selva Grifos E.I.R.L. (en adelante, **el Titular**), presentó a la **DREM-SM** la solicitud de acogimiento al Plan Ambiental Detallado (en adelante, **Solicitud de PAD**).
- 1.3. Mediante escrito con registro N° 026-2025640096 de fecha 7 de enero del 2025, el Titular, presentó a la **DREM-SM** la evaluación del "Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Selva Grifos E.I.R.L." (en adelante, **PAD**), para su respectiva evaluación.
- 1.4. Mediante Carta N° 013-2025-GRSM/DREM<sup>1</sup> de fecha 13 de enero de 2025, sustentado en el Informe N° 007-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se concluyó admitir a trámite el PAD y al mismo tiempo se concede un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y/o digital del Plan Ambiental Detallado a la Municipalidad Provincial de San Martín y a la Municipalidad Distrital de Morales.
- 1.5. Mediante escrito con registro N° 026-2025004183 de fecha 21 de enero de 2025, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** el cargo de presentación del PAD a la Municipalidad Provincial de San Martín y a la Municipalidad Distrital de Morales.
- 1.6. Mediante Carta N° 028-2025-GRSM/DREM de fecha 21 de enero de 2025, la **DREM-SM** solicitó al Titular realizar las publicaciones sobre el PAD en el Diario Oficial "El Peruano" y uno de mayor circulación en la localidad que comprende el área de influencia del proyecto.
- 1.7. Mediante escrito con registro N° 026-2025727097 de fecha 28 de enero de 2025, el **Titular** presentó las páginas de los diarios "El Peruano" y "Amanecer" que contienen los avisos de la puesta a disposición al público del PAD.

RECIBIDO  
25 FEB 2025CONTROL INTERNO  
Hora: 08:43 AM Firma: [Signature]

<sup>1</sup> Notificado a Selva Grifos E.I.R.L. ([cristina.mori.28@gmail.com](mailto:cristina.mori.28@gmail.com)) el dia 15 de enero de 2025, tal como consta en el correo electrónico ([mesadepartesvirtual@dremsm.gob.pe](mailto:mesadepartesvirtual@dremsm.gob.pe)).

GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

'Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana'

- 1.8. Selva Grifos E.I.R.L. cuenta con Registro de Hidrocarburos N° 43542-050-270224 emitido por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN el 27 de febrero de 2024 siendo el actual Titular para la actividad de comercialización de combustibles líquidos en el establecimiento ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 5.5, distrito Morales, provincia y departamento San Martín.
- 1.9. Mediante Carta N° 062-2025-GRSM/DREM<sup>2</sup> de fecha 10 de febrero de 2024, se remitió a la **Titular** el Auto Directoral N° 47-2025-DREM-SM/D de fecha 10 de febrero de 2025, sustentado en el Informe N° 016-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 10 de febrero de 2025, a través del cual se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al PAD.
- 1.10. Mediante escrito con registro N° 026-2025831815 de fecha 19 de febrero de 2025, el Titular presentó a la **DREM-SM**, información destinada a subsanar, las observaciones contenidas en el informe N°016-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.

## II. MARCO LEGAL

- Decreto Supremo N° 039-2014-EM. Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 023-2018-EM. Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 002-2019-EM Reglamento de participación ciudadana para la realización de actividades de hidrocarburos.
- Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM. Lineamiento para la formulación de los Planes Ambientales Detallados para adecuación de Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 013-2024-EM. Decreto Supremo que establece nuevo plazo excepcional e improrrogable para la presentación del Plan Ambiental Detallado regulado a través de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM y el Plan de Abandono regulado a través de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM.



## III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

### 3.1. Objetivo del Plan Ambiental Detallado

El objetivo del proyecto es la adecuación ambiental de los componentes de la Estación de Servicios de Titularidad de Selva Grifos E.I.R.L., debido a que realizó modificaciones sin la previa aprobación de un Instrumento de Gestión Ambiental.

### 3.2. Ubicación del establecimiento

El establecimiento se encuentra ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 5.5, distrito Morales, provincia y departamento San Martín; cuyos vértices se sitúan en las siguientes coordenadas UTM (WGS 84):

Tabla N° 1: Ubicación de los vértices de la poligonal del área del proyecto.

Vértices	Coordenadas UTM/WGS-84 Zona 18S	
	Este	Norte
1	345044.2937	9284512.8598
2	345013.7776	9284430.3203
3	344932.9264	9284460.2122
4	344958.0675	9284528.2135

Fuente: Pág. 2 del PAD.

<sup>2</sup> Notificado a Selva Grifos E.I.R.L. ([cristina.mori.28@gmail.com](mailto:cristina.mori.28@gmail.com)) el día 12 de febrero de 2025, tal como consta en el correo electrónico ([mesadepartesvirtual@dremsm.gob.pe](mailto:mesadepartesvirtual@dremsm.gob.pe)).

GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

## GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

El área del proyecto no se encuentra ubicado dentro de un Área Natural Protegida o dentro de una Zona de Amortiguamiento.

**3.3. Verificación de los componentes declarados en la Solicitud de Acogimiento con sus Características Aprobadas en los Instrumentos de Gestión Ambiental<sup>3</sup>**

A continuación, se presenta la descripción técnica aprobada de los componentes, instalaciones e infraestructuras declarados por el Titular en la Solicitud de Acogimiento:

**Tabla N° 2: Descripción técnica aprobada de los componentes declarados en la Solicitud de Acogimiento**

Componentes declarados en la Solicitud de Acogimiento	Características aprobadas
Zona de tanques	<u>Técnicas</u> <sup>4</sup> :  Tanque 1: Compartimiento 1: 3000 - Gasolina 90 oct. Compartimiento 2: 3000 – Gasolina 95 oct. Compartimiento 3: 3000 – Gasolina 97 oct.  Tanque 2: Gasolina 84 oct. de 9000 glns. Tanque 3: Diesel 2 de 9000 glns. Tanque 4: Diesel 2 de 9000 glns. Tanque 5: Kerosene de 6500 glns.
Tanque 1	
Tanque 2	
Tanque 3	
Tanque 4	
Tanque 5	
Zonas de islas	<u>Ubicación</u> <sup>5</sup> : Al costado de Market y Administración.  <u>Técnicas</u> <sup>6</sup> :  3 dispensadores (2 serán triples y 1 será cuádruple) y surtirán D-1, D-2 y Gasolinas 84, 90, 95 y 97 octanos.
Isla 1	
Isla 2	
Isla 3	
Edificación	<u>Edificación 1:</u> <b>1er Piso:</b> Almacén, Oficina, Contabilidad, Minimarket, Servicios higiénicos. <b>2do Piso:</b> Archivo, Secretaría, Administración.  <u>Edificación 2:</u> <b>1er Piso:</b> Almacén 2, Depósito, Cuarto de máquinas. <b>2do Piso:</b> Depósito 2, Almacén 3, Depósito 3.  <u>Edificación 3:</u> Habitaciones
Área de lavado	<u>Técnicas</u> <sup>8</sup> :  Edificio de 1 piso que tendrá: Oficina, market, lubricantes, servicios higiénicos para caballeros y mujeres, cuarto de máquinas, llantería, vestuario y sistema de lavado y engrase.  <u>Ubicación</u> <sup>9</sup> : Parte central y parte posterior derecho del establecimiento.
	<u>Ubicación</u> <sup>10</sup> : Parte posterior derecho del establecimiento.

<sup>3</sup> Es preciso señalar que los componentes, instalaciones e infraestructura que no hayan sido declarados por el Titular en la Solicitud de Acogimiento no formarán parte de la evaluación en el presente Informe.

<sup>4</sup> Página 6 del EIA

<sup>5</sup> Plano Arquitectura: Distribución General (A-01) del EIA

<sup>6</sup> Página 7 del EIA

<sup>7</sup> Plano Arquitectura: Distribución General (A-01) del EIA

<sup>8</sup> Página 5 del EIA

<sup>9</sup> Plano Arquitectura: Distribución General (A-01) del EIA

<sup>10</sup> Plano Arquitectura: Distribución General (A-01) del EIA



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Servicio de agua	<u>Ubicación</u> <sup>11</sup> : Al costado del servicio de lavado.
Servicio de aire	<u>Ubicación</u> <sup>12</sup> : Lado derecho de la Zona de Parqueo.
Área del proyecto	<u>Técnicas</u> <sup>13</sup> : Área del terreno destinado a la EESS es de 10,300 m <sup>2</sup> .

*Elaboración:* Dirección Regional de Energía y Minas San Martín – DREM-SM.

En atención a ello, los componentes **materia a regularizar** son lo siguientes:

- (i) Zona de tanques: Tanque 1, tanque 2, tanque 3, tanque 4 y tanque 5
- (ii) Zona de islas: Isla 1, isla 2 e isla 3
- (iii) Edificaciones: Edificación 1, edificación 2 y edificación 3.
- (iv) Área de lavado
- (v) Servicio de agua
- (vi) Servicio de aire

## IV. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### 4.1. Mecanismo de participación Ciudadana de acuerdo al artículo 57° del RPCH y los Lineamientos del PAD

Mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos (en adelante, **RPCH**), el cual tiene por objeto informar y propiciar la participación responsable por la realización de las Actividades de Hidrocarburos, así como las medidas de manejo ambiental y social propuestas por el/la Titular con la finalidad de asegurar la sostenibilidad ambiental en el marco de la evaluación de impacto ambiental.



En el presente caso, mediante escrito con registro N° 026-2025640096 de fecha 7 de enero de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM el "Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Selva Grifos E.I.R.L.", el cual constituye un Instrumento de Gestión Ambiental Complementario de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del Artículo 5°<sup>14</sup> del RPCH. En ese sentido, corresponde aplicar al presente procedimiento de evaluación las disposiciones contempladas en el RPCH, las cuales han sido recogidas también en los Lineamiento del PAD.

El numeral 57.1<sup>15</sup> del Artículo 57 del **RPCH** establece que, para la aprobación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, el contenido de los referidos instrumentos de gestión ambiental complementarios deberá ser puestos a

<sup>11</sup> Plano Arquitectura: Distribución General (A-01) del EIA

<sup>12</sup> Plano Arquitectura: Distribución General (A-01) del EIA

<sup>13</sup> Página 5 del EIA

<sup>14</sup> Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

(...)

d) **Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios:** Son aquellos instrumentos tales como el Plan de Abandono, Plan de Abandono Parcial, Plan de Rehabilitación, Informe Técnico Sustentatorio, Planes de Descontaminación de Suelos, Planes dirigidos a la Remediación, Plan de Abandono de Pasivos, Plan Ambiental Detallado, entre otros. Asimismo, aquellos que fueron aprobados de conformidad con la normativa ambiental sectorial, y de acuerdo a los plazos en ella, tales como los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental, Planes de Adecuación Ambiental, Planes Ambientales Detallados y Planes de Manejo Ambiental aprobados, sus modificaciones y actualizaciones.

<sup>15</sup> Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM

"Artículo 57°. – Mecanismos de Participación Ciudadana en los demás Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios

57.1. Para la aprobación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios (IGAC) distintos al Informe Técnico Sustentatorio no se requiere la presentación del Plan de Participación Ciudadana. No obstante, el contenido de dichos instrumentos es puesto a disposición de la población en determinados lugares y/o a través del Portal Institucional de la Autoridad Ambiental Competente a fin de que brinden sus comentarios".

disposición de la población en determinados lugares y/o a través del portal web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín a fin de que estos brinden sus comentarios.

Asimismo, el numeral 57.2<sup>16</sup> del Artículo 57° del RPCH señala que el Titular de la Actividad de Hidrocarburos se apersona ante la Autoridad Ambiental Competente para recabar el formato de aviso de publicación respectivo con el cual se difundirá la puesta a disposición del público del Instrumento de Gestión Ambiental Complementario bajo evaluación, para conocimiento y opinión de la población interesada. Para obtener dicho formato, el/la Titular debe acreditar que ha cumplido con entregar copia del instrumento de los lugares comprendidos en el Área de Influencia de la Actividad de Hidrocarburos.

Mediante Carta N° 013-2025-GRSM/DREM de fecha 13 de enero de 2025, la DREM-SM requirió al Titular poner a disposición del público el PAD a través de la Municipalidad Provincial de San Martín y a la Municipalidad Distrital de Morales, para lo cual se otorgó cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado la Carta para que presente el cargo de recepción por parte de dichas Municipalidades.

Mediante escrito con registro N° 026-2025004183 de fecha 21 de enero de 2025, el Titular presentó el cargo de presentación del PAD a la Municipalidad Provincial de San Martín y a la Municipalidad Distrital de Morales, el cual fue recepcionado el 16 de enero de 2025 por dichas Municipalidades. En tal sentido, el Titular cumplió con lo establecido en los numerales 57.1° y 57.2° del Artículo 57° del RPCH.

Posteriormente, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 57.2° y 57.3<sup>17</sup> del Artículo 57° del RPCH, mediante Carta N° 028-2025-GRSM/DREM de fecha 21 de enero de 2025, la DREM-SM remitió al Titular el Formato de Aviso sobre la puesta a disposición al público del PAD, para que realice las publicaciones correspondientes en el diario oficial El Peruano y en uno de mayor circulación de la localidad o localidades que comprende el área de influencia del proyecto. Asimismo, le indicó que el aviso deberá ser publicado dentro de los siete (7) días calendarios siguientes a la fecha de la entrega de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 57.4<sup>18</sup> del Artículo 57° del RPCH.



<sup>16</sup> Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM

*"Artículo 57°. – Mecanismos de Participación Ciudadana en los demás Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios*

57.2. *El/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos se apersona ante la Autoridad Ambiental Competente para recabar el formato de aviso de publicación respectivo con el cual se difundirá la puesta a disposición del público del IGAC bajo evaluación, para conocimiento y opinión de la población interesada. Para obtener dicho formato, el/la Titular debe acreditar que ha cumplido con entregar copia del instrumento en los lugares comprendidos en el Área de Influencia de la Actividad de Hidrocarburos.*

<sup>17</sup> Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM

*"Artículo 57°. – Mecanismos de Participación Ciudadana en los demás Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios*

57.3. *El aviso señalado en el numeral anterior tiene el siguiente contenido:*

a) *El nombre del Proyecto y de su Titular.*

b) *El distrito donde se ejecutarán las Actividades de Hidrocarburos.*

c) *Los lugares donde la población involucrada puede acceder a revisar el Instrumento de Gestión Ambiental y/o el Portal Institucional en donde se puede acceder a la versión digital del Instrumento de Gestión Ambiental.*

d) *El plazo para formular aportes, comentarios u observaciones, así como los lugares a los que deberán remitir dichos aportes, comentarios u observaciones.*

<sup>18</sup> Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM

*"Artículo 57°. – Mecanismos de Participación Ciudadana en los demás Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios*

57.4. *El mencionado aviso es publicado en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de mayor circulación de la localidad o localidades que comprende el Área de Influencia de la Actividad de Hidrocarburos, dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la fecha de la entrega del formato de publicación".*



Gobierno Regional  
SAN MARTÍN

# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Mediante escrito con registro N° 026-2025727097 de fecha 28 de enero de 2025, el Titular presentó las publicaciones realizadas en el diario oficial "El Peruano" el 28 de enero de 2025 y en el Diario "Amanecer" el 25 de enero de 2025, a fin de recibir observaciones, propuestas y sugerencias del público interesado.

Por lo expuesto, habiendo transcurrido más de diez (10) días calendario, de conformidad con lo establecido en el numeral 57.5<sup>19</sup> del Artículo 57.5º del Artículo 57º del RPCH y los Lineamientos del PAD, para que el público interesado pueda alcanzar a la Autoridad Ambiental sus observaciones, propuestas y sugerencias, sin que ello haya ocurrido de manera física ni virtual, se concluye que, en el presente procedimiento, se ha cumplido con la participación ciudadana en los términos del RPCH, habiéndose garantizado el acceso a la información al público interesado.

## V. OPINIONES TÉCNICAS VINCULANTES

El proyecto no se encuentra dentro de un área natural protegida o su zona de amortiguamiento y tampoco dispone sus efluentes en un cuerpo de agua, por lo que no corresponde solicitar opiniones técnicas vinculantes.

## VI. ANÁLISIS

### 6.1. Marco legal: Plan Ambiental Detallado

El Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, RPAAH), aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2018-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.



El artículo 8º del RPAAH establece que previo al inicio de actividades de hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

En tal sentido, la regla de acuerdo al RPAAH es que el Titular de la Actividad de Hidrocarburos debe presentar de manera previa un Estudio Ambiental para la evaluación correspondiente antes de la ejecución, ampliación o modificación de las actividades de hidrocarburos.

No obstante, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM que modificó el RPAAH, contempló que los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos, de manera excepcional y por única vez, pueden presentar un Plan Ambiental Detallado (PAD) en los siguientes supuestos:

<sup>19</sup> Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM

"Artículo 57º. – Mecanismos de Participación Ciudadana en los demás Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios

57.5. Dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de las publicaciones, el público interesado puede alcanzar a la Autoridad Ambiental Competente sus observaciones, propuestas y sugerencias. Dichos documentos son evaluados y de ser el caso, considerados en el Informe correspondiente que forma parte del expediente, el cual es publicado en el Portal Institucional de la Autoridad Ambiental Competente.



Gobierno Regional  
SAN MARTÍN

# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Tabla N° 3: Supuestos de presentación del Plan Ambiental Detallado (PAD)

Casos	Actividades Comprendidas
<b>Supuesto 1:</b> En caso de actividades de comercialización de hidrocarburos que hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones o desarrollen actividades de comercialización de hidrocarburos, sin contar con la previa aprobación del procedimiento de modificación o un Instrumento de Gestión, respectivamente.	Actividades de Comercialización
<b>Supuesto 2:</b> En caso de actividades de hidrocarburos, no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Instrumento de Gestión Ambiental y hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente.	Todas las Actividades de Hidrocarburos excepto las de Comercialización.

*Elaboración: Dirección Regional de Energía y Minas San Martín – DREM-SM.*

Mediante Decreto Supremo N° 013-2024-EM se establece nuevo plazo excepcional e improrrogable para la presentación del Plan Ambiental Detallado regulado a través de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM y el Plan de Abandono regulado a través de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM.

En los casos o supuestos señalados, los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos que pretendan acogerse a esta adecuación ambiental debían comunicar dicha decisión adjuntando información sobre las actividades y/o componentes construidos y/o en operación, dentro del plazo de un (01) año contado a partir de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 013-2024-EM, para lo cual debe completar una "Ficha Única de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado.



Así, mediante la Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de abril del 2019, se aprobaron los *"Lineamientos para la formulación de los Planes Ambientales Detallados para adecuación de Actividades de Hidrocarburos"* (en adelante, Lineamientos PAD). Estos Lineamientos PAD definen al Plan Ambiental Detallado como un *Instrumento de Gestión Ambiental Complementario que permite la implementación de medidas de manejo ambiental (preventivas, correctivas, de mitigación y/o compensatorias) para las etapas de operación, mantenimiento y abandono.*

Ahora bien, con relación a las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos que hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones o que desarrollen dicha actividad, sin contar con la previa aprobación del procedimiento de modificación o un Instrumento de Gestión Ambiental, deberán considerar lo dispuesto en el Capítulo X de los Lineamientos, el cual señala que la estructura de los Planes Ambientales Detallados debe encontrarse de acuerdo al contenido previsto en el Anexo 1 del referido Lineamiento.

En este punto es preciso indicar que, si la Autoridad Ambiental Competente advierte que la actividad de hidrocarburos no resulta viable ambientalmente o constituye un riesgo grave para la salud de las personas, el Plan Ambiental Detallado no será aprobado.

Finalmente, de aprobarse el Plan Ambiental Detallado, dicho instrumento será exigible y aplicable desde el día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral de aprobación. Igualmente, el Titular tendrá la obligación de cumplir con las obligaciones establecidas en dicho Plan Ambiental Detallado, hasta que decida abandonar los componentes regularizados mediante este instrumento, para lo cual debe presentar el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario correspondiente.



Gobierno Regional  
SAN MARTÍN

# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

### 6.2. Evaluación del Plan Ambiental Detallado

#### 6.2.1. Evaluación de requisitos del PAD

##### a) De la Solicitud de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado

En el presente caso, el Titular presentó a la DREM-SM la solicitud de acogimiento al Plan Ambiental Detallado a través del escrito con registro N° 026-2024589923 de fecha 20 de diciembre de 2024, correspondiente a la Estación de Servicios que se encuentra ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 5.5, distrito Morales, provincia y departamento San Martín. En el escrito de Solicitud de Acogimiento, el Titular señaló lo siguiente:

*"(...) solicitamos el acogimiento al PAD (Plan Ambiental Detallado para la Estación de Servicios de nuestra representada Selva Grifos E.I.R.L. (...), para lo cual adjuntamos la documentación respectiva al encontrarnos en el supuesto de haber realizado **modificaciones sin contar con la previa aprobación del procedimiento de modificación o un IGA aplicable**, (...)"*

De acuerdo con lo señalado por el Titular, al haber realizado modificaciones sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado, decide acogerse a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo que modifica el RPAAH.

Para tal efecto, adjuntó fotografías no fechadas en la que se aprecia el nivel de implementación de los componentes, las cuales se presentan a continuación (escrito con registro N° 026-2024589923):

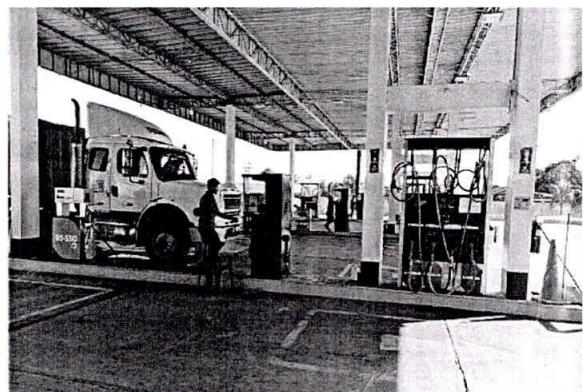
**Tabla N° 4: Fotografías de los componentes presentados en la Solicitud de Acogimiento**



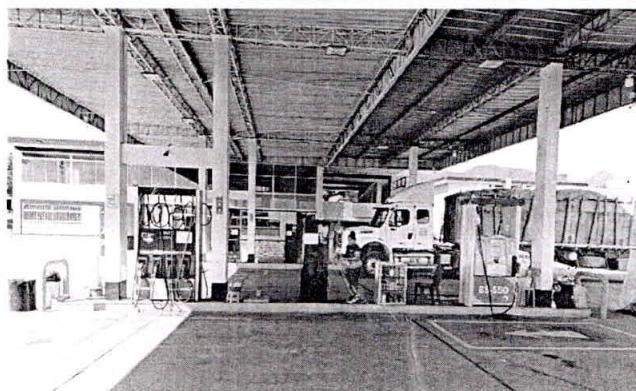
**Fotografía N° 1**  
Zona de tanques



**Fotografía N° 2**  
Isla 1



**Fotografía N° 3**  
Isla 2



**Fotografía N° 4**  
Isla 3





Gobierno Regional  
SAN MARTÍN

# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Fotografía N° 5

Edificación 1 – Minimarket, Contabilidad, Oficina



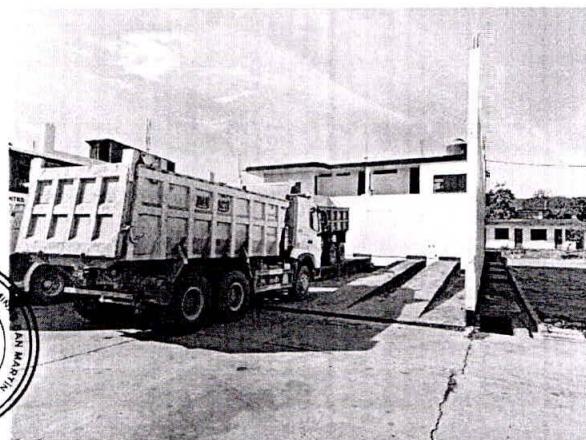
Fotografía N° 6

Edificación 1 – Almacén, Oficina y segundo nivel



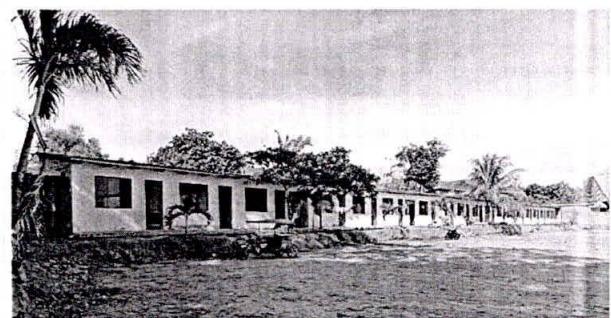
Fotografía N° 7

Edificación 2 – Área de lavado y parte posterior de la edificación 2



Fotografía N° 8

Edificación 3 – Habitaciones



Fuente: Ficha Única de Acogimiento al PAD.

Elaborado por: Dirección Regional de Energía y Minas San Martín – DREM-SM.

Posteriormente, en el marco de lo dispuesto en los Lineamientos PAD, mediante escrito con registro N° 026-2025640096 de fecha 7 de enero de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM el "Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Selva Grifos E.I.R.L.", para su respectiva evaluación.

De la revisión de la solicitud de acogimiento, se verifica que el Titular señaló los componentes que cuentan con Certificación Ambiental y los componentes que se encuentran instalados en el Establecimiento.

En ese sentido, a continuación, se presenta un análisis de los componentes declarados por el Titular en la solicitud de acogimiento, a fin de determinar si corresponde o no su regularización:

Tabla N° 5: Análisis de la Solicitud de Acogimiento

Componentes declarados en la Solicitud de Acogimiento	Características Aprobados	Características Actuales	Análisis	Conclusión
Zona de tanques	Técnicas <sup>20</sup> .	Técnicas:	Los componentes se encuentran instalados en un lugar diferente al aprobado; asimismo,	Corresponde regularizar la Zona de tanques mediante el PAD.
Tanque 1 Tanque 2 Tanque 3	Tanque 1: Compartimento 1: - Capacidad: 3000 galones	Tanque 1: - Capacidad: 9242 galones - Producto: Diesel B5 S-50		

<sup>20</sup> Página 6 del EIA



Gobierno Regional  
SAN MARTÍN

# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Tanque 4 Tanque 5	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Producto: Gasolina 90 oct.</li> <li>- Compartimiento 2:</li> <li>- Capacidad: 3000 galones</li> <li>- Producto: Gasolina 95 oct.</li> <li>- Compartimiento 3:</li> <li>- Capacidad: 3000 galones</li> <li>- Producto: Gasolina 97 oct.</li> </ul> <p><b>Tanque 2:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Capacidad: 9000 galones</li> <li>- Producto: Gasolina 84 oct.</li> </ul> <p><b>Tanque 3:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Capacidad: 9000 galones.</li> <li>- Producto: Diesel 2</li> </ul> <p><b>Tanque 4:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Capacidad: 9000 galones</li> <li>- Producto: Diesel 2</li> </ul> <p><b>Tanque 5:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Capacidad: 6500 galones</li> <li>- Producto: Kerosene</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Capacidad y productos de almacenamiento de los combustibles líquidos es superior y diferente al aprobado.</li> </ul>
Zona de islas	<p><b>Ubicación<sup>21</sup>:</b> Al costado de Market y Administración.</p> <p><b>Técnicas<sup>22</sup>:</b></p> <p>3 dispensadores (2 serán triples y 1 será cuádruple) y surtirán D-1, D-2 y Gasolinas 84, 90, 95 y 97 octanos.</p> <p><b>Ubicación<sup>23</sup>:</b> En la zona central del patio de maniobras, al frente del Market, Lubricantes y Cafetería.</p>	<p><b>Ubicación:</b> Lado lateral derecho del establecimiento y al costado del Almacén.</p> <p><b>Técnicas:</b></p> <p><b>Isla 1:</b> Atención por ambos lados.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Dispensador 1: DB5 S-50</li> <li>- Dispensador 2: G-P, G-R, DB5 S50, G-P</li> </ul> <p><b>Isla 2:</b> Atención por ambos lados.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Dispensador 1: DB5 S-50</li> <li>- Dispensador 2: G-P, G-R, DB5 S50, G-P</li> </ul> <p><b>Isla 3:</b> Atención por ambos lados.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Dispensador 1: G-P, G-R, DB5 S50, G-P</li> <li>- Dispensador 2: G-P, G-R, DB5 S50, G-P</li> </ul> <p><b>Ubicación:</b> En la zona central del patio de maniobras y frente a la edificación 1.</p>
Edificaciones	<p><b>Técnicas<sup>24</sup>:</b></p> <p>Edificio de 1 piso que tendrá: Oficina, market, lubricantes, servicios higiénicos para caballeros y mujeres, cuarto de máquinas, llantería, vestuario y sistema de lavado y engrase.</p> <p><b>Ubicación<sup>25</sup>:</b> Parte central y parte posterior derecha del establecimiento.</p>	<p><b>Edificación 1:</b> <b>1er Piso:</b> Almacén, Oficina, Contabilidad, Minimarket, Servicios higiénicos. <b>2do Piso:</b> Archivo, Secretaría, Administración.</p> <p><b>Edificación 2:</b> <b>1er Piso:</b> Almacén 2, Depósito, Cuarto de máquinas. <b>2do Piso:</b> Depósito 2, Almacén 3, Depósito 3.</p> <p><b>Edificación 3:</b> Habitaciones</p> <p>Los componentes se encuentran instalados en el lugar aprobado; sin embargo, las islas fueron instalados cada uno con dos (2) dispensadores.</p> <p>Corresponde regularizar la Zona de islas mediante el PAD.</p> <p>Las edificaciones fueron construidas con una distribución y ubicación diferente, y, además, hubo ampliación de las edificaciones.</p> <p>Corresponde regularizar las edificaciones mediante el PAD.</p>

<sup>21</sup> Plano Arquitectura: Distribución General (A-01) del EIA

<sup>22</sup> Página 7 del EIA

<sup>23</sup> Plano Arquitectura: Distribución General (A-01) del EIA

<sup>24</sup> Página 5 del EIA

<sup>25</sup> Plano Arquitectura: Distribución General (A-01) del EIA



Gobierno Regional  
SAN MARTÍN

# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Área de lavado	<u>Ubicación</u> <sup>26</sup> : Parte posterior derecho del establecimiento.	<u>Ubicación</u> : Al costado de la edificación 1 (Minimarket).	El área de lavado no se encuentra instalado en el lugar aprobado.	Corresponde regularizar el Área de lavado mediante el PAD.
Servicio de agua	<u>Ubicación</u> <sup>27</sup> : Al costado del servicio de lavado.	<u>Ubicación</u> : Al lado derecho del ingreso al establecimiento y al costado del servicio de aire.	El servicio de agua no se encuentra instalado en el lugar aprobado.	Corresponde regularizar el Servicio de agua mediante el PAD.
Servicio de aire	<u>Ubicación</u> <sup>28</sup> : Lado derecho de la Zona de Parqueo.	<u>Ubicación</u> : Al lado derecho del ingreso al establecimiento y al costado del servicio de agua.	El servicio de agua no se encuentra instalado en el lugar aprobado.	Corresponde regularizar el Servicio de aire mediante el PAD.
Área del proyecto	<u>Técnicas</u> <sup>29</sup> : Área del terreno destinado a la EESS es de 10,300 m <sup>2</sup> .	<u>Técnicas</u> : El área del proyecto comprende 6,917.55 m <sup>2</sup> .	El área actual del proyecto es menor al aprobado	No corresponde regularizar.

Elaborado por: Dirección Regional de Energía y Minas San Martín – DREM-SM.

En atención a ello, los componentes **materia de regularización** son los siguientes:

- (i) Zona de tanques: Tanque 1, 2, 3, 4 y 5.
- (ii) Zona de islas: Isla 1, 2 y 3
- (iii) Edificaciones: Edificación 1, 2 y 3
- (iv) Área de lavado
- (v) Servicio de agua
- (vi) Servicio de aire

De esta forma, se verifica que el presente PAD que se enmarca en el Supuesto b) del Anexo 1 de los Lineamientos PAD; es decir, corresponde a un supuesto de ejecución de Actividades de Comercialización de Hidrocarburos que, contando con un instrumento de gestión ambiental aprobado, ha realizado ampliaciones y/o modificaciones sin la aprobación previa de estas modificaciones o ampliaciones.



### b) De la Declaración Jurada de no estar inscrito en el Registro de Infractores del OEFA

En el presente caso, el Titular presentó (en el anexo 10 del PAD) a la DREM-SM la Declaración Jurada de no estar inscrito en el Registro de Infractores Ambientales del OEFA, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM que modifica el RPAAH.

### c) De no tener aprobado el Plan de Adecuación Ambiental establecido en la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final del RPAAH

En el presente caso, de la revisión del acervo documentario de la DREM-SM, se verifica que el Titular no presentó solicitud de acogimiento ni un Plan de Adecuación Ambiental cumpliendo con lo dispuesto en la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final del RPAAH.

### 6.3. Absoluciones de observaciones

De la evaluación de la información presentada por el Titular para absolver las observaciones contenidas en el Informe N° 016-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se advierte lo siguiente:

<sup>26</sup> Plano Arquitectura: Distribución General (A-01) del EIA

<sup>27</sup> Plano Arquitectura: Distribución General (A-01) del EIA

<sup>28</sup> Plano Arquitectura: Distribución General (A-01) del EIA

<sup>29</sup> Página 5 del EIA



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

### a) Descripción de la actividad de comercialización de hidrocarburos

#### Observación N° 1:

De la revisión del acápite "Tipo de suelo" del PAD (página 15), se verificó que el Titular presenta el perfil estratigráfico del suelo de la calicata realizada en el área del proyecto; sin embargo, deberá adjuntar registro fotográfico fechado de la calicata realizada.

Por lo tanto, el Titular deberá adjuntar el registro fotográfico fechado de la calicata realizada en el área del proyecto.

**Respuesta:** De la revisión del acápite "Tipo de suelo" del PAD (página 15 del levantamiento de observaciones del PAD), se verificó que el Titular adjuntó en el Anexo N°2 "Reseña fotográfica actualizada del área del proyecto", el registro fotográfico fechado de la calicata realizada.

Por tanto, lo presentado por el Titular se encuentra de acuerdo con lo requerido.

**Conclusión: Observación absuelta.**

### b) Plan de contingencias

#### Observación N° 2:

De la revisión del ítem 3.3. "Capacidad de almacenamiento (galones)" del PAD (página 59), se verificó que el Titular en la Tabla N° 55 indica la distribución de los tanques de combustibles líquidos, donde muestra que la capacidad total es 123,571 galones; sin embargo, en Tabla 11 del PAD (página 6) se muestra que la capacidad total es 43,571 galones.

Por lo tanto, el Titular deberá realizar la corrección de la capacidad total del almacenamiento de los combustibles líquidos.

**Respuesta:** De la revisión del ítem 3.3. "Capacidad de almacenamiento (galones)" (página 59 del levantamiento de observaciones del PAD), se verificó que el Titular realizó la corrección, indicando que la capacidad total del almacenamiento de combustibles líquidos es 43 571 galones.

Por tanto, lo presentado por el Titular se encuentra de acuerdo con lo requerido.

**Conclusión: Observación absuelta.**

### c) Anexos

#### Observación N° 3:

De la revisión del Anexo N° 2 "Reseña fotográfica actualizada del área del proyecto" del PAD, se verificó que el Titular presenta la Foto 7 donde se aprecia la parte posterior de la edificación 2; sin embargo, se deberá presentar además la parte frontal de la edificación 2.

Por lo tanto, el Titular deberá presentar una fotografía de la parte frontal de la edificación 2.

**Respuesta:** De la revisión del Anexo N° 2 "Reseña fotográfica actualizada del área del proyecto" del levantamiento de observaciones del PAD, se verificó que el Titular adjuntó la "Foto N°8: Edificación 2", en el cual se aprecia la parte frontal de la edificación 2.

Por tanto, lo presentado por el Titular se encuentra de acuerdo con lo requerido.

**Conclusión: Observación absuelta.**



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

## GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"***Observación N° 4:**

De revisión del Anexo N° 10 "Declaración jurada" del PAD, el Titular deberá adjuntar una Declaración Jurada de no estar inscrito en el Registro de Infractores Ambientales del OEFA, de acuerdo a lo indicado en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del D.S. N° 023-2018-EM.

**Respuesta:** De la revisión del Anexo N° 10 "Declaración jurada" del levantamiento de observaciones del PAD, se verificó que el Titular adjuntó una Declaración Jurada, declarando no estar inscrito en el Registro de Infractores Ambientales del Organismo de Evaluación Fiscalización Ambiental.

Por tanto, lo presentado por el Titular se encuentra de acuerdo con lo requerido.

**Conclusión: Observación absuelta.**

**d) Otros****Observación N° 5:**

Se deberá presentar el levantamiento de observaciones del PAD debidamente firmada por los profesionales encargados de su elaboración y el Titular del proyecto.

**Respuesta:** De la revisión del levantamiento de observaciones del PAD, se verificó que el Titular presentó el levantamiento de observaciones del PAD.

Por tanto, lo presentado por el Titular se encuentra de acuerdo con lo requerido.

**Conclusión: Observación absuelta.**

**MATRIZ DE OBLIGACIONES E IMPACTOS AMBIENTALES SOCIALES**

Tabla N°06: Medidas a aplicarse durante la etapa de operación y mantenimiento de los componentes a regularizar

Actividad	Impacto Ambiental	Medida de Manejo Ambiental	Tipo de medida
Recepción y descarga de combustibles líquidos	Alteración a la calidad de aire	<ul style="list-style-type: none"><li>- Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable amortiguadores de ruido según corresponda.</li><li>- Se contará con un Sistema de recuperación de vapor y venteo, para la descarga y almacenamiento de Combustibles Líquidos se dará mediante un Sistema Balanceado Punto Único Monitoreado, consiste en monitorearse los tubos de venteo superficialmente, el sistema cuenta con válvulas de sobrelleñado instaladas superficialmente en los tubos de venteo.</li></ul>	Preventiva
	Incremento del nivel sonoro	<ul style="list-style-type: none"><li>- Se implementará señalética donde se indique la prohibición de uso de sirenas o claxon.</li><li>- Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda.</li></ul>	Preventiva
Almacenamiento de combustibles líquidos	Alteración a la calidad de aire	<ul style="list-style-type: none"><li>- Se realizará anualmente el monitoreo de la calidad del aire en dos puntos ubicados a barlovento y sotavento a fin de evaluar la calidad del aire en la zona donde se encuentra el establecimiento, el cual se verificará mediante los informes de monitoreo. Esta medida es del tipo de control y/o seguimiento de la calidad del componente aire.</li><li>- Se verificará que las instalaciones estén diseñadas para facilitar la operatividad de los camiones durante la descarga al tanque.</li></ul>	Preventiva

GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Despacho y venta de combustibles líquidos	Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"><li>- Se verificará que los equipos a utilizar para la descarga cuenten con las revisiones técnicas vigentes.</li><li>- Se realizará el mantenimiento preventivo de los equipos de recepción, tubos de venteo, detector de fuga, dispensadores y las pistolas de despacho cada tres años, dado que los equipos se encuentran nuevos.</li><li>- Como medida preventiva: Las zonas de descarga y carga de combustible, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo.</li><li>- Se realizará anualmente el monitoreo de la calidad del aire en dos puntos ubicados a barlovento y sotavento a fin de evaluar la calidad del aire en la zona donde se encuentra el establecimiento, el cual se verificará mediante los informes de monitoreo. Esta medida es del tipo de control y/o seguimiento de la calidad del componente aire.</li></ul>	Preventiva
	Alteración a la calidad de aire	<ul style="list-style-type: none"><li>- Se realizará anualmente el monitoreo de la calidad del aire en dos puntos ubicados a barlovento y sotavento a fin de evaluar la calidad del aire en la zona donde se encuentra el establecimiento, el cual se verificará mediante los informes de monitoreo. Esta medida es del tipo de control y/o seguimiento de la calidad del componente aire.</li></ul>	Preventiva
	Incremento del nivel sonoro	<ul style="list-style-type: none"><li>- Se implementará señaléticas y/o indicaciones previo al inicio de la etapa operativa y durante toda esta etapa, precisando que está prohibido el uso de cisternas o claxon de los vehículos para ser atendido en la isla de despacho.</li><li>- Las zonas de carga de los combustibles, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán pavimentadas, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo, para verificación se contará con un registro fotográfico.</li><li>- Se contará con un Kit anti derrame (pico, pala, saco de arena, trapos, absorbentes, guantes de cuero, entre otros), el cual se empleará en caso hubiera algún derrame de producto químico y/o hidrocarburos, se verificará dicha medida mediante la boleta de compra del Kit.</li><li>- Como medida preventiva todos los trabajadores contaran con los EPPs. (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras).</li></ul>	Preventiva
	Alteración a la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"><li>- Se implementará señaléticas y/o indicaciones precisando que está prohibido el uso de sirenas claxon de los vehículos para ser atendido en la isla de despacho.</li><li>- Se verificará que los vehículos tengan apagados sus motores al momento de llegar a abastecerse de combustibles.</li><li>- Como medida preventiva todos los trabajadores contaran con los EPPs. (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras).</li></ul>	Mitigación
<b>Etapa de mantenimiento</b>			
Despacho y venta de GLP	Alteración a la calidad de aire	<ul style="list-style-type: none"><li>- Se realizará el mantenimiento preventivo a las tuberías de venteo y máquinas dispensadoras, de manera que se encuentren en buen estado para evitar la emisión de compuestos orgánicos volátiles.</li></ul>	Preventiva
	Incremento del nivel sonoro	<ul style="list-style-type: none"><li>- Se implementará señaléticas y/o indicaciones precisando que está prohibido el uso de sirenas claxon de los vehículos para ser atendido en la isla de despacho.</li><li>- Se verificará que los vehículos tengan apagados sus motores al momento de llegar a abastecerse de combustibles.</li></ul>	Preventiva
	Afectaciones a la salud del trabajador	<ul style="list-style-type: none"><li>- Como medida preventiva todos los trabajadores contaran con los EPPs. (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras).</li></ul>	Preventiva
Limpieza y calibración	Alteración a la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"><li>- Los residuos sólidos serán almacenados, dependiendo de sus características, cuyo almacenamiento será en cilindros adecuadamente</li></ul>	Preventiva

GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

	rotulados, ubicados en la parte frontal de la EE. SS hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EORS, según corresponda.	
Afectaciones a la salud del trabajador	- Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc.)	Preventiva
Reparaciones y reemplazos	<p>Alteración a la calidad del suelo</p> <p>- Los residuos sólidos serán almacenados, dependiendo de sus características, cuyo almacenamiento será en cilindros adecuadamente rotulados, ubicados en la parte frontal de la EE. SS, hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EO-RS, según corresponda.</p>	Preventiva
Limpieza de tanques de combustibles líquidos	<p>Alteración a la calidad del suelo</p> <p>- Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc.)</p> <p>- Se contará con un KIT anti derrame (pico, pala, saco de aserrín o arena, trapos absorbentes, guantes de cuero, entre otros) el cual se empleará en caso hubiese algún derrame de sustancia química y/o hidrocarburo.</p> <p>- Se contará con bandejas anti derrames con capacidad de 110%, cuando se manipulen sustancias químicas durante el mantenimiento.</p>	Preventiva
	<p>Alteración de la calidad del suelo</p> <p>- Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc.)</p>	Preventiva
	<p>Afectaciones a la salud del trabajador</p> <p>- Serán ubicados teniendo en cuenta la Dirección predominante del viento Este (E), por lo cual se ubicó el punto de monitoreo "CA-1" a barlovento y el punto de monitoreo "CA-2" a sotavento a fin de obtener muestras representativas respecto a la calidad del aire.</p> <p>- Los puntos de monitoreo se ubicarán dentro del área del proyecto.</p> <p>- Los puntos de monitoreo se ubicarán en zonas libres de obstáculos (paredes, tótems, zonas de tránsito vehicular y/o peatonal, entre otras) que permitan la continuidad del mismo.</p>	Preventiva

Fuente: Página 42 y 43 del PAD actualizado.

## VIII. PROGRAMA DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Respecto del monitoreo de calidad de aire y ruido es preciso indicar lo siguiente:

### Monitoreo de calidad ambiental de aire

De la revisión del programa de monitoreo aprobado mediante Resolución Directoral N° 197-2004-MEM/AEE de fecha 5 de noviembre de 2024, se aprecia que existen 3 puntos de monitoreo de calidad de aire; sin embargo, estos no se encuentran de acuerdo a la dirección del viento (barlovento y sotavento), asimismo, no se indica los parámetros a monitorear. Por lo tanto, al no ser representativas el Titular está proponiendo nuevos puntos para el control y seguimiento de la calidad de aire.

### Sustento técnico de la ubicación de los puntos de a monitorear

- Serán ubicados teniendo en cuenta la Dirección predominante del viento Este (E), por lo cual se ubicó el punto de monitoreo "CA-1" a barlovento y el punto de monitoreo "CA-2" a sotavento a fin de obtener muestras representativas respecto a la calidad del aire.
- Los puntos de monitoreo se ubicarán dentro del área del proyecto.
- Los puntos de monitoreo se ubicarán en zonas libres de obstáculos (paredes, tótems, zonas de tránsito vehicular y/o peatonal, entre otras) que permitan la continuidad del mismo.

GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

- Los puntos de monitoreo se ubicarán en zonas libres de interferencia (no ubicados próximos a las islas de despacho, tuberías de venteo, bocas de llenado, entre otros), que permitan la medición de la calidad del aire.
- Los puntos de monitoreo no se ubicarán en atmósferas potencialmente explosivas, de acuerdo a lo establecido en la Guía Técnica N° 001-OS/DSRUTH "Áreas clasificadas como peligrosas en grifos, estaciones de servicio y Gasocentro de GLP", o la que haga de sus veces.

A continuación, se detalla en la siguiente tabla los parámetros y puntos a monitorear:

Tabla N°07: Monitoreo de calidad de aire

Estación de Muestreo	Parámetro	Coordenadas UTM WGS84 "Zona 18 S"		Frecuencia	Normativa
		ESTE	NORTE		
CA-1 (Barlovento) (Atrás del Recinto de Compresión y Almacenamiento)	Benceno (ug/m <sup>3</sup> )	345018	9284490	Anual	D.S. N° 003-2017MINAM D.S. N° 010-2019MINAM.
CA-2 (Sotavento) (Al costado de los Tanques)		344948	9284496		

Fuente: Página 56 del PAD actualizado.

### Monitoreo de ruido ambiental

De la revisión del programa de monitoreo aprobado mediante Resolución Directoral N° 197-2004-MEM/AEE de fecha 5 de noviembre de 2024, se aprecia que existen 3 puntos de monitoreo de ruido; sin embargo, no se indica las coordenadas de ubicación de dichos puntos de monitoreo. Por lo tanto, al no ser representativas el Titular está proponiendo nuevos puntos para el control y seguimiento del ruido ambiental.



### Sustento técnico de la ubicación de los puntos de a monitorear

- El punto de monitoreo de ruido estará ubicado en función a la identificación de las fuentes generadoras de ruido de la etapa de operación el cuarto de máquinas con tableros.
- El punto de monitoreo estará ubicado en zona libre de obstáculos (alejado de zonas de tránsito vehicular y/o peatonal, entre otras) que permita la continuidad del mismo.
- El punto de monitoreo estará ubicado en zonas libres de interferencia que permitan la medición del ruido ambiental.

A continuación, se detalla en la siguiente tabla los parámetros y puntos a monitorear.

Estación de Muestreo	Coordenadas UTM WGS84 "Zona 18 S"		Parámetros Según Norma	Frecuencia	Normativa
	ESTE	NORTE			
R-1: Ruido Ambiental Frente a cuarto de máquinas	345018	9284490	dB (LAeqT)	Trimestral	D.S. N°085-2003-PCM

Fuente: Página 55 del PAD actualizado.

El programa de monitoreo ambiental propuesto no elimina el programa de monitoreo aprobado mediante Resolución Directoral N° 197-2004-MEM/AEE. Por lo que, deberá presentar un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para eliminar de corresponder dicho programa.



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

### Manejo de Residuos sólidos

El manejo, control, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generarán en la Estación de Servicios durante las etapas de operación y mantenimiento, deberá ser realizado de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017 MINAM.

### IX. CONCLUSIÓN.

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Selva Grifos E.I.R.L., se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos; por lo que corresponde aprobar el "Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Selva Grifos E.I.R.L.", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 5.5, distrito Morales, provincia y departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

### X. RECOMENDACIÓN.

**DERIVAR** el presente informe al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín para la emisión del informe legal y la aprobación del "Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Selva Grifos E.I.R.L.", presentado por Selva Grifos E.I.R.L.

### XI. ANEXO.

Anexo 1: Plano de monitoreo ambiental propuesto

Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento.

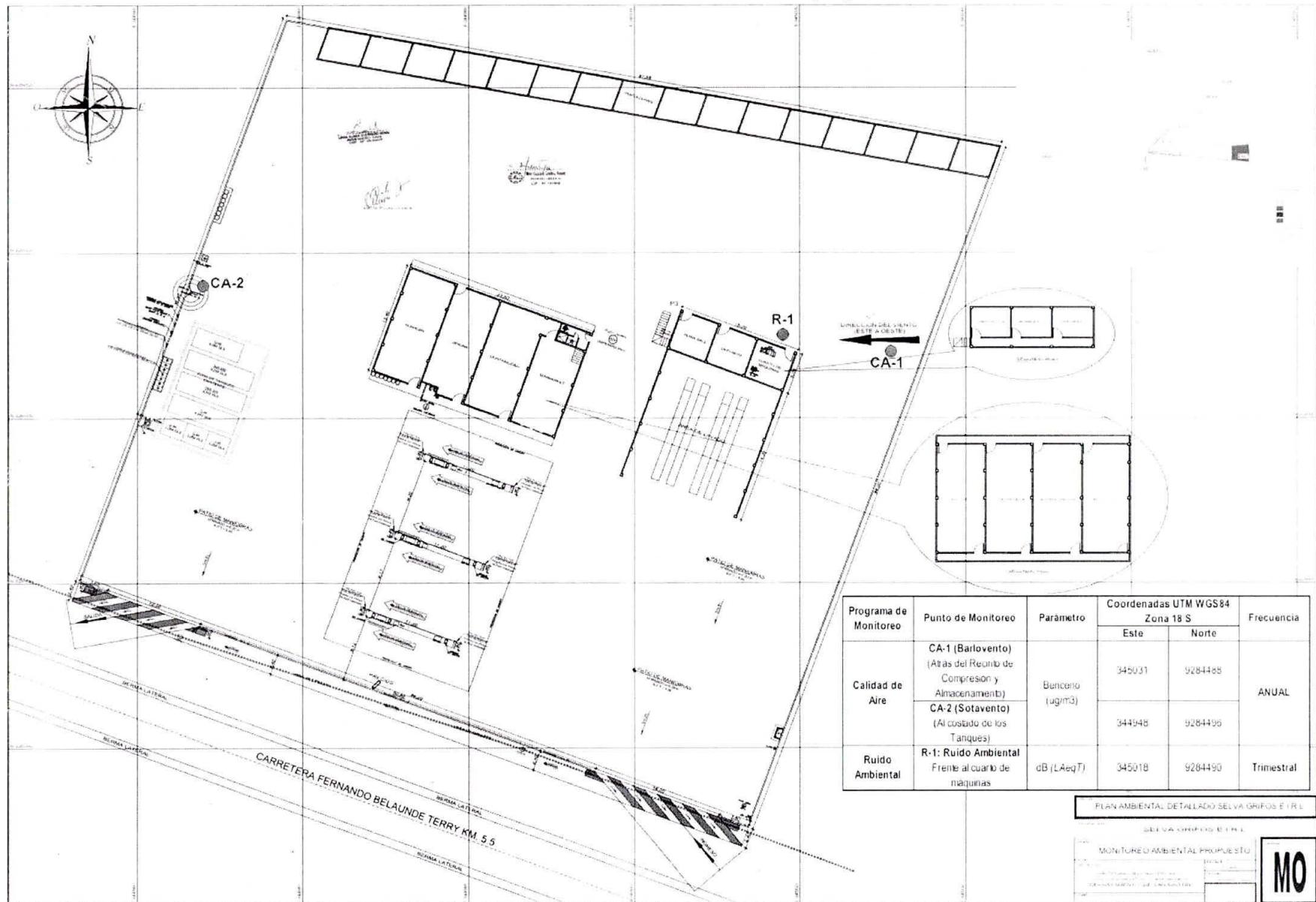
Atentamente;



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. Jhōe Roland Ríos Vásquez  
Especialista Ambiental  
CIP: 212458

### Anexo 1: Plano de monitoreo ambiental propuesto





GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



### AUTO DIRECTORAL N°

69 - 2025-DREM-SM/D

Moyobamba, 25 FEB. 2025

Visto el Informe N° 025-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se REQUIERE al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, la emisión del informe legal correspondiente a la aprobación del "Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Selva Grifos E.I.R.L.", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 5.5, distrito Morales, provincia y departamento San Martín, presentado por Selva Grifos E.I.R.L.

NOTIFÍQUESE al Titular.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO  
DIRECTOR REGIONAL



Gobierno Regional  
SAN MARTÍN

# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## INFORME LEGAL N° 054-2025-GRSM/DREM/AEFA

**Para** : Ing. Jose Enrique Celis Escudero  
Director Regional de Energía y Minas

**De** : Abg. Alejandro E. Flores Alegre  
Especialista legal de la DREM-SM.

**Asunto** : Opinión legal sobre el Informe final de evaluación del “Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Selva Grifos E.I.R.L.”, presentado por Selva Grifos E.I.R.L.

**Referencia** : - INFORME N° 025-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV  
- Auto Directoral N°069-2024-DREM-SM/D

**Fecha** : Moyobamba, 05 de marzo de 2025.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

### I.- ANTECEDENTES

Por medio de la Resolución Directoral N° 197-2004-MEM/AAE de fecha 5 de noviembre de 2004, el Ministerio de Energía y Minas (MINEN), aprobó el “Estudio de Impacto Ambiental para la Instalación de una Estación de Servicios en Carretera” (EIA), presentado por Paul Harry Piñarreta Arévalo.

A través del escrito con registro N° 026-2024589923 de fecha 20 de diciembre del 2024, Selva Grifos E.I.R.L. (el Titular), presentó a la DREM-SM la solicitud de acogimiento al Plan Ambiental Detallado (Solicitud de PAD).

Mediante escrito con registro N° 026-2025640096 de fecha 7 de enero del 2025, el Titular, presentó a la DREM-SM la evaluación del “Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Selva Grifos E.I.R.L.” (PAD), para su respectiva evaluación.

Por medio de la Carta N° 013-2025-GRSM/DREM de fecha 13 de enero de 2025, sustentado en el Informe N° 007-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se concluyó admitir a trámite el PAD y al mismo tiempo se concede un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y/o digital del Plan Ambiental Detallado a la Municipalidad Provincial de San Martín y a la Municipalidad Distrital de Morales.

Por medio del escrito con registro N° 026-2025004183 de fecha 21 de enero de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM el cargo de presentación del PAD a la Municipalidad Provincial de San Martín y a la Municipalidad Distrital de Morales.

A través de la Carta N° 028-2025-GRSM/DREM de fecha 21 de enero de 2025, la DREM-SM solicitó al Titular realizar las publicaciones sobre el PAD en el Diario Oficial “El Peruano” y uno de mayor circulación en la localidad que comprende el área de influencia del proyecto.

Mediante escrito con registro N° 026-2025727097 de fecha 28 de enero de 2025, el Titular presentó las páginas de los diarios “El Peruano” y “Amanecer” que contienen los avisos de la puesta a disposición al público del PAD.



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

## GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Selva Grifos E.I.R.L. cuenta con Registro de Hidrocarburos N° 43542-050-270224 emitido por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN el 27 de febrero de 2024 siendo el actual Titular para la actividad de comercialización de combustibles líquidos en el establecimiento ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 5.5, distrito Morales, provincia y departamento San Martín.

Mediante Carta N° 062-2025-GRSM/DREM de fecha 10 de febrero de 2024, se remitió a la Titular el Auto Directoral N° 47-2025-DREM-SM/D de fecha 10 de febrero de 2025, sustentado en el Informe N° 016-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 10 de febrero de 2025, a través del cual se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al PAD.

Por medio del escrito con registro N° 026-2025831815 de fecha 19 de febrero de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM, información destinada a subsanar, las observaciones contenidas en el informe N°016-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.

Por medio del Auto Directoral N°069-2025-DREM-SM/D de fecha 25 de febrero de 2025, sustentado en el Informe N° 025-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV se requiere la emisión del informe legal correspondiente a la aprobación del “Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Selva Grifos E.I.R.L.”, ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 5.5, distrito Morales, provincia y departamento San Martín, presentado por Selva Grifos E.I.R.L.

### II.- ANÁLISIS JURÍDICO



Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedural** establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que “La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe”

En ese mismo sentido, debemos indicar que , el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: “La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones”.

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, RPAAH), aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, el artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que la

autoridad ambiental competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las actividades de hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

En ese sentido, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y Minas de conformidad con lo establecido con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

El Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH), aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2018-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.

El artículo 8° del RPAAH establece que previo al inicio de actividades de hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

En tal sentido, la regla de acuerdo al RPAAH es que el Titular de la Actividad de Hidrocarburos debe presentar de manera previa un Estudio Ambiental para la evaluación correspondiente antes de la ejecución, ampliación o modificación de las actividades de hidrocarburos.

No obstante, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM que modificó el RPAAH, contempló que los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos, de manera excepcional y por única vez, pueden presentar un Plan Ambiental Detallado (PAD) en los siguientes supuestos:

Supuesto 1: En caso de actividades de comercialización de hidrocarburos que hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones o desarrollen actividades de comercialización de hidrocarburos, sin contar con la previa aprobación del procedimiento de modificación o un Instrumento de Gestión, respectivamente. Actividades de Comercialización

Supuesto 2: En caso de actividades de hidrocarburos, no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Instrumento de Gestión Ambiental y hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente. Todas las Actividades de Hidrocarburos excepto las de Comercialización.

Mediante Decreto Supremo N° 013-2024-EM se establece nuevo plazo excepcional e improrrogable para la presentación del Plan Ambiental Detallado regulado a través de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM y el Plan de Abandono regulado a través de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM.

En los casos o supuestos señalados, los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos que pretendan acogerse a esta adecuación ambiental debían comunicar dicha decisión adjuntando información sobre las actividades y/o componentes construidos y/o en operación, dentro del plazo de un (01) año contado a partir de entrada en vigencia del





Gobierno Regional  
SAN MARTÍN

## GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

### DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Decreto Supremo N° 013-2024-EM, para lo cual debe completar una "Ficha Única de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado.

Así, mediante la Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de abril del 2019, se aprobaron los "Lineamientos para la formulación de los Planes Ambientales Detallados para adecuación de Actividades de Hidrocarburos" (en adelante, Lineamientos PAD). Estos Lineamientos PAD definen al Plan Ambiental Detallado como un Instrumento de Gestión Ambiental Complementario que permite la implementación de medidas de manejo ambiental (preventivas, correctivas, de mitigación y/o compensatorias) para las etapas de operación, mantenimiento y abandono.

Ahora, con relación a las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos que hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones o que desarrollen dicha actividad, sin contar con la previa aprobación del procedimiento de modificación o un Instrumento de Gestión Ambiental, deberán considerar lo dispuesto en el Capítulo X de los Lineamientos, el cual señala que la estructura de los Planes Ambientales Detallados debe encontrarse de acuerdo al contenido previsto en el Anexo 1 del referido Lineamiento.

En este punto es preciso indicar que, si la Autoridad Ambiental Competente advierte que la actividad de hidrocarburos no resulta viable ambientalmente o constituye un riesgo grave para la salud de las personas, el Plan Ambiental Detallado no será aprobado.

Finalmente, de aprobarse el Plan Ambiental Detallado, dicho instrumento será exigible y aplicable desde el día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral de aprobación. Igualmente, el Titular tendrá la obligación de cumplir con las obligaciones establecidas en dicho Plan Ambiental Detallado, hasta que decida abandonar los componentes regularizados mediante este instrumento, para lo cual debe presentar el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario correspondiente.

Luego de todo lo anteriormente mencionado, mediante Informe N° 025-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 25 de febrero de 2025, elaborado por el Ing. Jhoel Roland Rios Vásquez, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, concluyó que, Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Selva Grifos E.I.R.L., se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos; por lo que corresponde aprobar el "Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Selva Grifos E.I.R.L.", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 5.5, distrito Morales, provincia y departamento San Martín.

### III.-CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, el suscripto, **OPINA APROBAR** el "Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Selva Grifos E.I.R.L.", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 5.5, distrito Morales, provincia y departamento San Martín, presentado por Selva Grifos E.I.R.L.; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.



Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ESPECIALISTA LEGAL  
CAL: 55403